

Edicto N°. 003

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE
CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

H A C E – C O N S T A R:

Que en el proceso disciplinario con Radicación N°. 1000.20.09.22.011, iniciado en contra del señor **JORGE ALFONSO QUIROGA VARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.363.479, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Director Administrativo y Financiero, se profirió Auto N°. 1000.20.09.22.013 del 04 de febrero de 2.022, por medio del cual se ordenó iniciar una Investigación Disciplinaria así:

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el señor JORGE ALFONSO QUIROGA VARÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.363.479 quien para la época de los hechos se desempeñó como Director Administrativo y Financiero, y las señoras YURY PAOLA MOLINA CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía N° 67.021.463 y SANDRA YANETH ZAPATA MORA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 66.828.724, quienes para la época de los hechos se desempeñaron como Jefe de la Oficina de Control Participativo, funcionarios de la Contraloría General de Santiago de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Requierase a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali para que remita a esta Dirección, la última dirección residencial según lo hayan reportado los disciplinados en sus respectivas hojas de vida - (Leyes 190 de 1995 y 443 de 1.998); correo electrónico de cada uno de ellos, tanto el referido en sus historias laborales como los institucionales; salario mensual devengado por el doctor Quiroga, la doctora Molina y la Zapata en el año 2.018, así como sus antecedentes disciplinarios si los tuviere.

TERCERO: Notifíquese personalmente al doctor Jorge Alfonso Quiroga Varón, a las doctoras Yury Paola Molina Córdoba y Sandra Yaneth Zapata Mora el inicio de esta investigación disciplinaria e informarles que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2.020, deberán suministrar la dirección de su correo electrónico, advirtiéndoles que en el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único.

CUARTO: Infórmese a los disciplinados que tienen derecho a designar defensor y que, de no contar con éste, se les asignará uno de oficio, teniendo además derecho a ser escuchados en versión libre en cualquier etapa de la actuación y hasta antes del fallo de primera instancia, así como a todos los derechos previstos en el artículo 92 de la

Ley 734 de 2.002 y demás normativa aplicable, para así garantizarles el debido proceso.

Para lo anterior, por secretaría se fijará fecha y hora para escuchar en versión libre a los disciplinados.

QUINTO: Incorpórense a la investigación disciplinaria para que sean tenidas como pruebas, las contenidas en el expediente digital con Radicación 1000.20.09.21.011, folios 1 a 89.

SEXTO: Requiérase a la Oficina Asesora Jurídica para que remita con destino a esta investigación, copia de las autorizaciones de pago que los supervisores de los contratos 0900.07.01.18.057 y 0900.07.01.18.095 de 2.018 suscribieron para esos desembolsos.

SÉPTIMO: Atendiendo lo ordenado por Resolución N°. 0100.24.02.20.478 del 30 de septiembre de 2.020, y en especial, en su artículo 4°, infórmese a los disciplinados que, para comunicaciones, intercambio de información, notificaciones y demás actos procesales, se tendrá como correo electrónico institucional contraloriadisciplinario@gmail.com.

Igual información se les dará a los funcionarios que deban allegar las pruebas aquí ordenadas.

Para efectos de conocer la información relacionada con el proceso disciplinario que se adelanta, se tendrá como medio: página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali, <https://www.contraloriacali.gov.co>, vinculo: CONTROL Y CONTRATACIÓN, seguido-Control Interno Disciplinario, o directamente en el link <https://archivos.contraloriacali.gov.co>.

OCTAVO: Informar a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación sobre el inicio de esta Investigación Disciplinaria, y a la Personería de Santiago de Cali, para que, en ejercicio del poder disciplinario preferente, decida si avoca el conocimiento de esta investigación en los términos del artículo 155 del Código Disciplinario Único.

NOVENO: Ordenar y practicar las demás pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para esclarecer los hechos que se investigan.

DÉCIMO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2.022).

WILMER GUERRERO PENAGOS

Director Administrativo de Control Interno Disciplinario

Para notificar personalmente al investigado, la secretaria de la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, le comunicó mediante oficios 1000.20.09.22.033 del 24

de febrero de 2.022, 1000.20.09.22.075 del 19 de abril de 2.022 y 1000.20.09.22.085 del 24 de mayo de 2.022 al señor Jorge Alfonso Quiroga Varón, sin que a la fecha hubiera autorizado la notificación a través de correo electrónico o se hubiera manifestado frente a la investigación.

En consecuencia, habiéndosele requerido conforme a la Ley, y al no poderse realizar la notificación personal del **Auto N° 1000.20.09.22.013 del 04 de febrero de 2.022 con el que se ordenó iniciar Investigación Disciplinaria**, esta decisión se notificará según lo dispuesto en el Artículo 107 del CDU (en aplicación al artículo 40 de la Ley 153 de 1.887), mediante **EDICTO** que se publicará por el término de tres (03) días hábiles en la cartelera de la Contraloría General de Santiago de Cali y en la página web de la entidad, <https://www.contraloriacali.gov.co>, vínculo: CONTROL Y CONTRATACIÓN, seguido-Control Interno Disciplinario, o directamente en el link <https://archivos.contraloriacali.gov.co>.

Hoy 08 de junio de 2022, siendo las 7:30 a.m. se fija EDICTO.

Fijado **08 de junio de 2.022**, a las 7:30 a.m.



ÁNGELA MARÍA ASCENCIO AGREDO
Secretaria Ejecutiva (E)
Secretaría Común

Se desfija hoy _____ de junio de 2022, siendo las 5:30 p.m.

Desfijado _____ de junio de 2022, a las 5:30 p.m.

ÁNGELA MARÍA ASCENCIO AGREDO
Secretaria Ejecutiva (E)
Secretaría Común